



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/5/2025**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por César Ismael Martín Ehuán, en contra del **"ACUERDO CG/11/2025, POR EL QUE SE APROBARON LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PRECEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE VEINTICINCO"** (sic). La Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de diligencia para mejor proveer** con fecha **trece de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **catorce de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha trece de octubre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/5/2025.

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/11/2025, POR EL QUE SE APROBARON LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora encargada del despacho de la presidencia¹, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: La cuenta, la magistrada instructora encargada del despacho de la presidencia;
ACUERDA:

ÚNICO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad² y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro:

¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/acta42.pdf>.

² La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"³.

Ello, en virtud de que el recurrente en su escrito de demanda manifiesta que el día veintiocho de agosto del año en curso, presentó por escrito en tres momentos distintos ante la autoridad responsable (a las 12:05, 12:30 y 12:55 horas), la solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, se corrobora con lo informado por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado en el que manifestó en la parte que interesa lo que a continuación se transcribe:

"5. El día 28 de agosto de 2025, a las 12:05 horas, se recibió el correo electrónico intitulado "Solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic).

6. El día 28 de agosto de 2025, a las 12:30 horas, se recibió el correo electrónico intitulado "Reiteración de solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic).

7. El día 28 de agosto de 2025, a las 13:55 horas, se recibió el correo electrónico intitulado "Nueva reiteración-Solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"..." (sic).

Sin embargo, de la revisión de las constancias adjuntadas por la responsable únicamente se advierte la remisión de las solicitudes presentadas por la representación del partido Acción Nacional, el día veintiocho de agosto, a las 12:05 y 12:30 horas.

Por tanto, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado instituto, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral copia certificada de la solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentada por la representación del partido Acción Nacional el día veintiocho de agosto a las 12:55 horas, o de ser el caso, informar lo conducente.

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la

3 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

Notifíquese a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado instituto, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora encargada del despacho de la presidencia, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA




DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



 Con esta fecha (13 de octubre de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.